



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00488-00

El artículo 422 del C.G.P., establece los requisitos que deben revestir los títulos adosados como base del proceso ejecutivo, es decir, que los mismos deben ser “documentos que contengan una obligación **clara, expresa y actualmente exigible en favor de quien demanda, en contra del deudor o su causante y sean plena prueba en su contra**” (negrilla por el Despacho). Sin embargo, revisados los contratos bases de la ejecución, se evidencia que el contrato primigenio, ello es, el suscrito el 10 de diciembre de 2019 contempló a la señora Martha Elena Estrada Zuluaga y a la sociedad Inversiones Estrada Zuluaga SAS como deudores solidarios. Pero, se observa, el otrosí pactado el 10 de enero de 2020 no fue firmado por los aquí demandados ni fueron incluidos en esa calidad.

Lo anterior reviste especial importancia si en cuenta se tiene que la documental en la cual se obligó la pasiva contemplaba que el término de duración del arrendamiento sería de 1 mes, es decir entre el 10 de diciembre de 2019 y el 9 de enero de 2020, y que terminaría por el término allí fijado. Y en este caso, los cánones que se pretenden cobrar son los causados entre el 10 de marzo al 9 de julio del 2020, ello es, una fecha para la cual no comprometieron su voluntad. Por ello, se concluye que el título ejecutivo aportado no constituyen una plena prueba en contra de los que se demanda, y bajo esa línea se negará la orden de apremio.

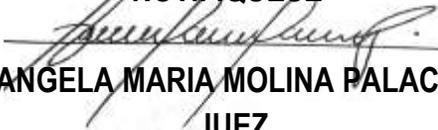
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Negar el mandamiento de pago.

Segundo: Toda vez que la demanda se presentó por medios virtuales, no hay lugar a ordenar su devolución.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 052 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7c0dea146a033518bf1ee4ce545011cafd87c69bf285c7e0e2906f26043068

Documento generado en 02/07/2021 12:07:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**